

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, nueve de febrero de dos mil veinticuatro. A Despacho este expediente para resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la cual fue radicada virtualmente en el correo electrónico del despacho. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00007-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 069-2024
Demandante:	John Fredy Vásquez García
Demandados:	Yecid Gregorio Ríos Valencia Herederos determinados de Ismael Antonio Serna Bedoya - Gloria Patricia Serna Ríos - Carmelina Serna Ríos - Noelva Serna Ríos Demás herederos indeterminados Personas indeterminadas

A través de este proveído se resuelve respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial por el señor John Fredy Vásquez García en contra del señor Yecid Gregorio Ríos Valencia, los herederos determinados de Ismael Antonio Serna Bedoya (Gloria Patricia Serna Ríos, Carmelina Serna Ríos y Noelva Serna Ríos) y los demás herederos Indeterminados y personas indeterminadas, la cual deberá inadmitirse para que la parte demandante subsane las siguientes falencias:

1. Debe allegar el avalúo catastral del inmueble de mayor extensión actualizado, del cual hace parte el predio que es objeto de la usucapión, certificado por la autoridad competente para ello, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-, pues atendiendo la regla 3 del artículo 26 del C.G. del Proceso, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del bien.
2. Verificado el contrato de venta de la posesión, se evidencia que también obró como vendedora la señora Luz Marina Serna Ríos, en tal sentido deberá aclarar al Despacho el motivo por el cual no fue llamada a integrar el contradictorio.
3. Allegará el certificado de tradición del bien de mayor extensión actualizado, pues el aportado, data de octubre 23 de 2023, ello con miras a verificar si la actual situación jurídica del mismo ha variado.
4. Deberá corregir el poder para actuar, esto es, en punto del Juez a donde va dirigida la demanda, pues conforme al artículo 74 del C.G.P. se debe conferir específicamente para un asunto que debe estar determinado y claramente identificado.

5. Para los anteriores efectos deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforma al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos.

Por lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial por el señor John Fredy Vásquez García en contra del señor Yecid Gregorio Ríos Valencia, los herederos determinados de Ismael Antonio Serna Bedoya (Gloria Patricia Serna Ríos, Carmelina Serna Ríos y Noelva Serna Ríos) y los demás herederos Indeterminados y personas indeterminadas, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Conceder a los solicitantes el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la petición en la forma y términos indicados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4855726bd23a10327f3966f903c8f1cd3c551aa26a2a5f19e1646b29e3d0a28a**

Documento generado en 09/02/2024 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>